Radicado No.: 2-2025-026400
Fecha: 14-07-2025

Código validación comunicación: 20c96
Número de expediente: 2024003405E
Código de validación expediente: 2425c

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuéllar Cuenca
Gerente General (E)
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Km 1, vía Palermo, edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta modificación No.1 contratos FAZNI-2024

En atención a la comunicación recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 1-2025-032593 del 4 de julio de 2025 y asunto *"Solicitud de ampliación de cronograma- Contratos FAZNI-1371_2024, FAZNI_1359_2024, FAZNI 1352_2024, FAZNI 1360_2024, FAZNI 1354_2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Una vez revisada la solicitud donde enuncia *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, se realizan las siguientes observaciones de acuerdo con el clausulado de los contratos FAZNI-1371-2024, FAZNI-1359-2024, FAZNI-1352-2024, FAZNI-1360-2024, FAZNI-1354-2024:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades a modificar en el Anexo 2 - Cronograma.
2. No se remite actualizado el Anexo 2- cronograma y propuesto para la modificación.

3. No se remite solicitud de modificación individual por cada uno de los contratos (FAZNI-1371-2024, FAZNI-1359-2024, FAZNI-1352-2024, FAZNI-1360-2024, FAZNI-1354-2024), teniendo en cuenta que los contratos no contemplan las mismas fechas de inicio y fin de las actividades en su cronograma- Anexo 2.
4. El operador de red conocía desde la suscripción del contrato y posterior a la firma del acta de inicio la totalidad de las actividades a ejecutar en cada uno de los contratos.
5. En consonancia con la ***"CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA"*** de los contratos antes mencionados, esta supervisión informa que no es posible modificar actividades vencidas del Anexo 2-Cronograma.

Por lo anterior, esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es procedente dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas.

Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Anexo 2 - Cronograma, esta se remita de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Octava del contrato, que señala:

> *"(...)*
>
> ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.*** *El presente contrato tendrá un Anexo 2- Cronograma el cual es de obligatorio cumplimiento.*
>
> ***EL OPERADOR****, al suscribir el Acta de Inicio del contrato, deberá aportar el cronograma actualizado, con la fecha de suscripción de dicha acta. En caso, de que no lo aporte a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio,* ***EL MINISTERIO*** *a través de la supervisión, ajustará el cronograma y lo remitirá al contratista, siendo éste de obligatorio cumplimiento.*
>
> *Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global del contrato, se harán mediante* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO*** *suscritas por* ***EL INTERVENTOR****,* ***EL OPERADOR****, y la Supervisión del MME, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO****, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, EL MINISTERIO a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.* subrayado fuera de texto

En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del OPERADOR y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.
(...)"[1]

Por lo antes expuesto, se informa que no es viable modificar el cronograma *de los contratos* FAZNI-1371-2024, FAZNI-1359-2024, FAZNI-1352-2024, FAZNI-1360-2024, FAZNI-1354-2024.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p.h - (radicacion@electrohuila.co) - Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Radicado Padre: 1-2025-032593

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Melissa Andrea Jiménez Guerrero, Mayra Alejandra Suárez , Guillermo José Arcila Soto, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

[1] Se enuncia cláusula octava del contrato FAZNI-GGC 1371, se recomienda revisar la misma por cada contrato de acuerdo a lo establecido en los contratos FAZNI 2024, suscritos con la Electrificadora del Huila.